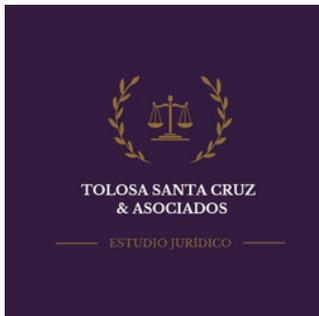


BOLETIN JURÍDICO

Agosto 2025

Nro. 2 Edición mensual



¿Por qué este boletín?

Porque creemos que el conocimiento legal es poder. Y en un país como el nuestro, estar bien asesorado no es un lujo, sino una necesidad fundamental.

Por eso, creamos este espacio para brindarte información legal clara, útil y confiable. Cada mes, te entregamos claves jurídicas prácticas pensadas para empresas y particulares.

¡Atención, colegas! Próximamente, lanzaremos un espacio exclusivo en este boletín, diseñado con análisis profundos y novedades relevantes para la comunidad profesional.

Dra. Stella Tolosa Santa Cruz

SI PACTASTE UNA CUOTA ALIMENTARIA VARIABLE, TE INFORMAMOS LOS VALORES ACTUALIZADOS

Valor Salario Mínimo Vital y Móvil desde agosto: \$322.000

Valor Canasta de Crianza:

\$411.201 para los menores de un año
\$488.700 para los de 1 a 3 años
\$411.310 para los de 4 a 5 años
\$517.364 para los de 6 a 12 años.

Informe completo:

https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_crianza_07_25B9A792E62B.pdf



Se confirma el aumento de la cuota de alimentos provisorios fijada en favor de la exesposa. Perspectiva de género

El fallo confirma el aumento de la cuota alimentaria provisorio en favor de la exesposa, resaltando la aplicación de una perspectiva de género en la valoración del caso. Se reconoce que, tras la ruptura matrimonial, persisten situaciones de desigualdad estructural que afectan más gravemente a las mujeres, especialmente cuando debieron reconfigurar su vida económica y habitacional.

NOVEDADES

Se ordena la asistencia obligatoria de ambos progenitores a un espacio psicoterapéutico, para proteger el interés superior del niño ante la persistente conflictiva vincular.

El pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones de Trenque Lauquen resulta relevante en el ámbito del derecho de familia por la manera en que prioriza el interés superior del niño frente a la conflictiva vincular de los progenitores. La decisión ordena la asistencia obligatoria de ambos padres a un espacio psicoterapéutico, siguiendo la recomendación pericial que advertía la necesidad de generar nuevos modos de vinculación parental. Este criterio evidencia una interpretación expansiva del art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del art. 706 inc. c) del Código Civil y Comercial, que habilitan a los jueces a adoptar medidas atípicas y preventivas cuando se encuentran comprometidos los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se destaca la aplicación del principio de tutela judicial reforzada, entendiendo que la falta de consenso sostenida entre los progenitores afectaba directamente el bienestar bio-psico-emocional de la niña.

Además, la Cámara refuerza la idea de que, en este tipo de procesos, la voluntad de las partes no es el único parámetro de decisión: la recomendación de un profesional interviniente puede transformarse en un mandato judicial de cumplimiento obligatorio, cuando la conflictiva parental lo exige y el beneficio para el niño resulta evidente.

El fallo también resalta la necesidad de monitoreo judicial de las medidas dispuestas, exigiendo la presentación periódica de informes sobre la asistencia terapéutica, lo que muestra una visión proactiva del rol jurisdiccional en la protección de derechos de la infancia.

(Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Trenque Lauquen, A. F. c/ J. U. M. E. s/ derecho de comunicación, 06/06/2025)

La sentencia enfatiza que la cuota alimentaria entre ex cónyuges, prevista en el art. 434 del Código Civil y Comercial, no es un beneficio extraordinario, sino una prestación de carácter asistencial y objetiva, destinada a evitar que una de las partes quede en situación de vulnerabilidad extrema tras el divorcio. No se limita a cubrir alimentos básicos, sino que busca garantizar un mínimo de estabilidad habitacional, acceso a servicios esenciales y bienestar integral.

Este fallo es relevante porque reafirma que la obligación alimentaria en el contexto de la disolución matrimonial también tiene un componente de reparación frente a las asimetrías de género generadas durante la vida en común y que no pueden desatenderse al momento de valorar la autosuficiencia económica.
(Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C, C. F. B. c/ B. C. E. s/ art. 250 C.P.C. – Incidente civil, 06/06/2025)

GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SCBA)

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires elaboró una guía de buenas prácticas con el fin de reconocer a las personas mayores como sujetos plenos de derechos, con independencia y autonomía. Destaca que la edad avanzada no es motivo de incapacidad ni de restricción en su participación social, económica o jurídica, y promueve un trato digno, sin discriminación y con acceso efectivo a la justicia.

La guía enfatiza el deber de adoptar medidas afirmativas, ajustes razonables y de procedimiento para remover barreras que dificulten su participación, garantizando un trato preferencial y respetuoso, en línea con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Descargar:
https://www.scba.gov.ar/violenciafamiliar/Guia_Buenas_Practicas_para_el_Acceso.pdf

En el mismo sentido, la SCBA elaboró una Guía para La Convención reconoce el acceso a la justicia como un derecho fundamental de las personas con discapacidad, indispensable para garantizar el pleno ejercicio de sus demás derechos. Este derecho incluye:

1. Conocer sus derechos y cómo ejercerlos.
2. Participar en el sistema judicial de manera efectiva.
3. Obtener una resolución judicial motivada y en tiempo razonable.

Se requiere un trato digno, no discriminatorio y adaptado a las necesidades de cada persona, con ajustes razonables que permitan su participación plena y efectiva en todos los procesos judiciales y administrativos.

Descargar:
https://www.scba.gov.ar/violenciafamiliar/Guia_Buenas_Practicas_para_el_Acceso_a_l.pdf

DIFUSIÓN NO AUTORIZADA DE IMÁGENES ÍNTIMAS Y VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL

En un reciente fallo, se condenó por difundir sin consentimiento imágenes íntimas de quien fuera pareja de uno de los imputados. El caso incluyó la amenaza previa de difusión de contenido sexual y la posterior exposición de las fotos en una asamblea gremial del lugar de trabajo compartido.

El tribunal analizó conceptos clave:

- Malos tratos: conductas que afectan la integridad psicológica o moral de una persona.
- Difusión no consentida de imágenes íntimas: forma de violencia digital que vulnera la intimidad y la dignidad de la víctima.
- Evidencia digital: protocolos de recolección y preservación de información (como historial de YouTube, Google Fotos y desbloqueo de celulares).

La sentencia impuso penas de multa, tratamiento terapéutico y la realización del curso de la Ley Micaela, exhortando además a la institución laboral a capacitar a todo su personal en materia de violencia de género digital.

("Z., M. R. D., N., D. F. Y M., E. A. S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS" – JUZGADO DE FALTAS DE RESISTENCIA (Chaco - 2025)

Si te interesa, también podés descargar el **Protocolo para la identificación, recolección, preservación, procesamiento y presentación de evidencia digital**: <https://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/90733-protocolo-identificacion-recoleccion-preservacion-procesamiento-y-presentacion>

AMENAZAS, LESIONES LEVES Y VIOLENCIA DE GÉNERO: CONFIRMACIÓN DE PROCESAMIENTO

Se confirmó el procesamiento por amenazas simples, lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo y la violencia de género, hurto y coacción.

El tribunal rechazó el recurso de apelación, destacando:

- Prevalencia del delito de acción pública frente al dependiente de instancia privada.
- Retracción de la víctima: no impide la investigación en contextos de violencia de género.
- Valor probatorio: se sostuvo la imputación con pruebas suficientes.

Hubo disidencia parcial, al entender que el hecho dependiente de instancia privada no podía investigarse por falta de impulso de la víctima.

Fuente: CCC 22.019/2025/CA1 - "P., R. H." – CNCRIM Y CORREC - SALA V – 13/06/2025



JUICIO EJECUTIVO. OBLIGACIÓN EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES. TASA DE INTERÉS APLICABLE. BUENA FE PROCESAL

- El Tribunal reafirma un criterio consolidado: la obligación pactada en moneda extranjera constituye una deuda de valor, con una cláusula de estabilización implícita. En ausencia de un pacto de intereses, no corresponde aplicar tasas bancarias activas (que suelen incluir componentes inflacionarios o riesgos propios del mercado local), sino un interés "puro" destinado únicamente a compensar la privación del capital. Por ello, se ratifica la aplicación de una tasa del 6% anual sin capitalización, estándar reconocido para este tipo de obligaciones. Este criterio busca evitar un enriquecimiento indebido del acreedor y mantener el equilibrio propio de las deudas en divisa extranjera.
- El fallo también enfatiza la importancia de la buena fe procesal. Se destaca que la defensa del ejecutado —fundada en un supuesto pago respaldado por un recibo cuya autenticidad no impulsó a verificar mediante prueba pericial— generó una dilación injustificada del proceso. El tribunal califica la conducta como temeraria y maliciosa, al advertir que las presentaciones fueron contradictorias y carentes de sustento, configurando un uso abusivo del derecho de defensa. En consecuencia, ratifica la multa impuesta en primera instancia, equivalente al 10% del importe de la deuda, como sanción ejemplificadora.



Fuente: 5858/2022 - "Sabatini, Alberto y otro c/ Miramonte, Ruben Oscar s/ ejecutivo" – CNCOM – SALA A – 08/07/2025

5 Tips Legales de Protección de Datos

- No compartas fotos de tu DNI ni datos de tu tarjeta por redes sociales, correos no verificados o aplicaciones desconocidas.
- Verifica siempre la legitimidad de los sitios web y aplicaciones antes de cargar datos personales o financieros.
- Solicita a bancos y entidades financieras información sobre sus políticas de protección de datos, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales.
- Ejercé tu derecho de acceso y supresión de datos personales, pudiendo pedir que tu información sea eliminada o rectificadas en caso de uso indebido.
- Ante un robo de identidad o fraude con tus datos, denunciá de inmediato ante la entidad bancaria, el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y el Ministerio Público Fiscal.

CONDENA POR ADULTERACIÓN DE DNI, ESTAFA Y DEFRAUDACIÓN CON TARJETAS DE CRÉDITO

Se condenó al imputado por adulterar un documento de identidad, usarlo para solicitar beneficios bancarios, obtener tarjetas de crédito y realizar compras, además de constituir una sociedad que libró cheques sin fondos. El uso de cheques fue calificado como estafa (art. 172 CP) al formar parte de un ardid fraudulento, descartando el tipo penal del art. 302 inc. 1 CP por su carácter subsidiario. Se homologó el juicio abreviado al no existir controversia sobre hechos, calificación ni pena.

Es importante analizar en este caso, la Admisibilidad del Juicio Abreviado:

El fallo examina la viabilidad del juicio abreviado (art. 431 bis CPPN), destacando su fundamento en el modelo acusatorio adversarial, donde el fiscal tiene la titularidad de la acción penal y el juez adopta un rol imparcial y limitado a la controversia planteada por las partes.

Se enfatiza que el sistema acusatorio busca eficiencia, descongestión del sistema y soluciones consensuadas, fortaleciendo el rol de la víctima y la justicia restaurativa. El tribunal señala que un acuerdo sin discrepancias sobre hechos, calificación legal y pena habilita la homologación del trámite abreviado, siempre que exista fundamentación suficiente y respeto a los principios de legalidad y razonabilidad.

El criterio se alinea con jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal (Sala IV, "López, José Alberto s/ Recurso de Casación", 2018), ratificando que el juez no puede exceder los límites del conflicto procesal ni adoptar un rol inquisitivo, en resguardo de la esencia del proceso acusatorio.

Fuente: Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, L. I. s/ uso de documento adulterado o falso (art. 296 CP), 10/06/2025: MJ-JU-M-156422-AR/MJJ156422/MJJ156422

5 TIPS LEGALES PARA EMPRESAS: PREVENCIÓN DE FRAUDE BANCARIO

- Implementar controles internos estrictos: separación de funciones, doble firma en transferencias y auditorías internas periódicas.
- Capacitar al personal en ciberseguridad: reconocer correos fraudulentos, enlaces sospechosos y técnicas de phishing dirigidas a empresas.
- Monitorear las transacciones financieras en tiempo real y establecer alertas automáticas para operaciones inusuales o no autorizadas.
- Revisar periódicamente contratos con entidades bancarias y actualizar protocolos de seguridad y notificación de incidentes.
- Ante un fraude detectado, actuar de inmediato: congelar operaciones, hacer la denuncia ante el banco, la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia y asesorarse jurídicamente.

Denuncias

Nación:

Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI)
Mail: denunciasufeci@mpf.gov.ar
Dirección: Sarmiento 663, 6° Piso, CABA

CABA:

Mail: denuncias@fiscalias.gob.ar
Online en www.mpfciudad.gob.ar



La Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia informa que en 2024 se registró un aumento interanual del 21,1% en la cantidad de reportes de delitos informáticos.

Nota completa:

<https://www.fiscales.gob.ar/ciberdelincuencia/la-unidad-fiscal-especializada-en-ciberdelincuencia-informa-que-en-2024-se-registro-un-aumento-interanual-del-211-en-la-cantidad-de-reportes-de-delitos-informaticos/>

Provincia de Bs. As.: Comisaría o Unidad Fiscal más cercana a tu domicilio.

Online: <https://seguridad.gba.gob.ar>

En el Estudio Jurídico T. Santa Cruz & Asociados trabajamos con transparencia, eficiencia y herramientas tecnológicas para que accedas al Derecho sin barreras. Te mostramos todas las formas en que podés contratarnos, según tus necesidades.

Modalidades de Consulta

Consulta verbal

Ideal para orientación inicial o dudas puntuales.

Consulta escrita con informe legal

Incluye análisis normativo, estrategia o borrador legal.

Turnos presenciales o virtuales

[Agendá tu turno](#)

[Formulario de consulta por WhatAapp](#)

Packs de Asesoría Jurídica Empresarial

• **Pack Esencial**

Revisión básica de contratos, consultas mensuales

• **Pack Operativo**

Auditoría legal interna + informes periódicos.

• **Pack Estratégico**

Acompañamiento personalizado + reportes legales.

• **Pack Ilimitado**

Consultas y gestión legal integral mensual

Solicita tabla de valores y comparación completa.

Membresía Legal: Club Legal TSC

Un servicio exclusivo para personas o empresas que quieren tener al Estudio siempre cerca:

- Asistencia jurídica continua
- Acceso prioritario a consultas
- Descuentos en servicios legales
- Newsletter privado con análisis anticipado

Consultá los beneficios completos y accedé a la membresía

DERECHO A LA SALUD: COBERTURA DE TRATAMIENTO ONCOLÓGICO Y GASTOS ASOCIADOS

La salud se ampara en el derecho constitucional (arts. 42 y 75 inc. 22 CN, tratados internacionales de derechos humanos) y este asunto se rige por el Principio de integralidad de las prestaciones médicas previsto en la normativa de obras sociales y prepagas (Ley 23.660 y 23.661).

- El tribunal ordena a la obra social garantizar no sólo el tratamiento, sino también los gastos conexos (traslado y alojamiento del paciente y su acompañante).
- Se considera que estas erogaciones no son accesorios prescindibles, sino consecuencias directas y necesarias del tratamiento médico indicado, especialmente por la distancia (más de 800 km) al centro de salud especializado.
- Rechazo de formalismos excesivos
- No se exige que el profesional tratante emita una orden médica específica de alojamiento.
- Se entiende que tal exigencia excedería la competencia médica y se apartaría del objeto de la prescripción (el tratamiento urgente).
- Eliminación de condicionamientos económicos
- La cobertura no puede depender de demostrar la carencia de recursos del paciente, ya que el derecho a la salud y la continuidad del tratamiento no pueden subordinarse a la situación socioeconómica.

Fuente: Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, R. J. L. c/ Obra Social Unión Personal del Unión del Personal Civil de la Nación s/ medida autosatisfactiva, 12/06/2025: MJ-JU-M-156543-AR|MJJ156543|MJJ156543

NOVEDAD LEGISLATIVA: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL EN MATERIA DE SALUD” (PROMESA)

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 379/2025, publicado el 4 de junio, se incluyeron las controversias en materia de salud dentro de la Ley 26.589 como supuestos optativos para mediación prejudicial. Su reglamentación se concretó por la Resolución Conjunta n.º 1/2025 de los Ministerios de Justicia y Salud, además de la Disposición 41/2025 de la Dirección Nacional de Mediación que aprobó las pautas operativas (PROMESA)

PROMESA establece una instancia previa y optativa antes de iniciar un litigio judicial en conflictos con obras sociales, prepagas o seguros relacionados con salud (leyes 23.660, 23.661 y 26.682) Argentina+8Argentina+8estudio-ofarrell.com+8.

Su propósito es ofrecer un mecanismo más ágil, económico y eficiente, con plazos breves (5-7 días), promoviendo soluciones tempranas y descongestionar la vía judicial

- Es obligatorio el patrocinio letrado, con acceso a asistencia jurídica gratuita si no se cuentan con recursos económicos.
- Se exige el pago de un arancel y costo de notificación, conforme a tarifarios del Ministerio de Justicia

¿Tenés conflictos con tu obra social?

Desde agosto existe el procedimiento PROMESA, una mediación prejudicial rápida y especializada para reclamos de salud. Ahorra tiempo, evita juicios y resuelve tu problema con asistencia legal.



Esperamos que la información compartida en este número de nuestro boletín haya sido de gran valor para tu día a día, ya seas particular o empresa.

En Tolosa Santa Cruz & Asociados, creemos firmemente que la información clara y oportuna es la mejor herramienta para tomar decisiones seguras y proteger tus derechos e intereses.

Nos dedicamos a ofrecer soluciones legales cercanas, eficientes y adaptadas a las necesidades de cada cliente. Más allá de la resolución de conflictos, nuestro objetivo es acompañarte en la prevención y el crecimiento.

¡SUMATE A NUESTRA COMUNIDAD!

Si valorás lo que hacemos, seguinos en redes o compartí este boletín con quien lo necesite.

✉ Suscribite para recibir novedades

📱 Seguínos en nuestras redes y accedé a más contenido legal claro

[Formulario de suscripción al Boletín](#)

[Seguínos en Instagram](#) / @estudiojuridicotsantacruz

[Ver todos nuestros enlaces](#) / Linktree:@estudiojuridicotsantacruz

¡GRACIAS POR LEER!

ESPERAMOS QUE ESTE NÚMERO DE NUESTRO BOLETÍN TE HAYA RESULTADO ÚTIL E INTERESANTE. NOS ENTUSIASMA COMPARTIR CON VOS INFORMACIÓN RELEVANTE Y PRÁCTICA PARA TU DÍA A DÍA LEGAL.

📱 Descubrí más Tips Legales Express, videos informativos y novedades del Estudio. [Seguínos en Instagram](#)

¡HASTA EL PRÓXIMO NÚMERO!

ESTUDIO JURÍDICO TOLOSA SANTA CRUZ & ASOCIADOS

